

COPIA LEGALIZADA

DECRETO SUPREMO N° 2031



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, determina que la ley regulará, entre otros, los descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales.

Que el Artículo 41 de la Ley General del Trabajo, establece que son días hábiles para el trabajo todos los del año con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que el 7 de noviembre de 2013, Bolivia fue elegida para presidir durante el año 2014 el Grupo G77+China, asumiendo la presidencia pro t mpore, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, quien efectu  la convocatoria a los Jefes de los Estados miembros para la conmemoraci n del 50 Aniversario de su fundaci n.

Que en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra los d as 13, 14 y 15 de junio se realizara la reuni n aniversario del G77+China, evento de importancia internacional, al que arribaran Presidentes, Vicepresidentes y delegaciones de alto nivel.

Que el arribo de las mencionadas delegaciones implica que el Estado Plurinacional de Bolivia brinde la seguridad y facilite la fluidez del tr fico vehicular a los asistentes de las diferentes delegaciones de los ciento treinta y tres (133) pa ses miembros de las Naciones Unidas, movimiento sociales y ciudadan a en general para que asistan a los eventos y actos p blicos programados respectivamente en ocasi n del G77+China.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ART CULO  NICO.- I. Se declara feriado con suspensi n de actividades laborales y educativas, los d as viernes 13 y s bado 14 de junio de 2014, en todas las instituciones y centros laborales p blicos y privados de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 2 -

II. La suspensión de actividades dispuesta en Parágrafo precedente no deberá ser considerada, bajo ninguna circunstancia, como permiso a cuenta de vacación o de otra índole. Asimismo, no podrán realizarse descuentos, siendo obligación de la empleadora o empleador pagar el cien por ciento (100%) del salario a sus trabajadoras y trabajadores.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.



FDO. EVO MORALES AYMA

Fdo. David Choquehuanca Céspedes

Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga

Fdo. Carlos Gustavo Romero Bonifaz

Fdo. Rubén Aldo Saavedra Soto

Fdo. Elba Viviana Caro Hinojosa

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora

Fdo. Juan José Hernando Sosa Soruco

Fdo. Ana Teresa Morales Olivera

Fdo. Arturo Vladimir Sánchez Escobar

Fdo. Felix Cesar Navarro Miranda

Fdo. Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar

Fdo. Juan Carlos Calvimontes Camargo

**MINISTRO DE SALUD E INTERINO DE
TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Fdo. José Antonio Zamora Gutiérrez

Fdo. Roberto Iván Aguilar Gómez

Fdo. Nemesia Achacollo Tola

Fdo. Claudia Stacy Peña Claros

Fdo. Nardy Suxo Iturry

Fdo. Pablo Cesar Groux Canedo

Fdo. Amanda Dávila Torres

Fdo. Tito Rolando Montaña Rivera



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**JEFE UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**